

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30833

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y SUSPENDE SU LEY ORGÁNICA

Artículo 1. Declaración de emergencia

Declárase mediante la presente ley, de naturaleza orgánica, en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspéndese su funcionamiento, dado que sus miembros titulares han sido removidos del cargo por causa grave declarada por el Congreso de la República, con el objeto de someterlo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, objeto, funciones y estructura orgánica, hasta por un periodo de 9 meses.

Artículo 2. Suspensión de vigencia y aplicación

Suspéndese la vigencia y aplicación de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta la conclusión del proceso señalado en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3. De la responsabilidad de la gestión institucional

Encárgase la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura a su funcionario titular más antiguo y de mayor nivel del organismo, quien la asumirá con las facultades previstas para el Director General del Consejo Nacional de la Magistratura, en coordinación con el Órgano de Control Institucional, mientras dure el proceso señalado en el artículo 1 de la presente ley. En tal condición, asume las atribuciones de Titular del Pliego en el marco de la presente ley.

Artículo 4. Situación jurídica de los trabajadores

Los funcionarios y servidores públicos del Consejo Nacional de la Magistratura que se encuentren laborando bajo el régimen de confianza cesan inmediatamente en sus funciones al entrar en vigencia la presente ley. En el caso de los que se encuentren brindando servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo 1057, Locación de Servicios y otras modalidades contractuales, concluidos sus contratos, se extinguirá cualquier relación contractual. A la entrada en vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evaluarán, ratificarán o contratarán a los funcionarios del Órgano de Control Institucional y de la Procuraduría Pública de la entidad, respectivamente.

Los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 mantendrán vigente su relación laboral de acuerdo a dicha norma, con la excepción de los cargos de confianza.

Artículo 5. De la suspensión de plazos

Suspéndense los plazos de prescripción y de caducidad de los procesos disciplinarios y sancionatorios de competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, así como de aquellos casos de infracciones cuyos procesos sancionatorios no se hubieren iniciado hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Modificación del literal r) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícase el literal r) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 22.- Atribuciones

(...)

r) Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos; así como proceder a la incautación de documentación y cualquier medio de almacenamiento que la contenga, relacionada con la materia de control, manteniéndola en custodia hasta la emisión del informe de control”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Información a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

El encargado de la Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura y el jefe del Órgano de Control Institucional informan bimensualmente sobre la realización de sus funciones a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

SEGUNDA. Remoción

La Contraloría General de la República puede remover del ejercicio de las responsabilidades asignadas al funcionario más antiguo, de acuerdo al artículo 5 de la presente ley, en caso que se presenten hechos que afecten su idoneidad, imparcialidad o independencia para el ejercicio de la función encomendada por la presente ley. En este supuesto, el siguiente funcionario más antiguo asumirá las competencias previstas en el artículo 5 de la presente ley y así sucesivamente.

La Contraloría General de la República en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará un reglamento aplicable a sus competencias asignadas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Suspensión del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Extiéndese la suspensión del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, impuesta por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta que se restituya las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1674960-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, por peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca

DECRETO SUPREMO
N° 077-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia es presentada por los titulares de los Gobiernos Regionales, Ministerios u Organismos Públicos, comprometidos por el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 240-2018-MEM/DM del 16 de febrero de 2018, ampliado por el Oficio N° 988-2018-MEM/SEG del 18 de julio de 2018, el Ministerio de Energía y Minas, solicita se declare el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, ante peligro inminente por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera Quiruvilca, que estaría poniendo en Muy Alto Riesgo el ambiente, la vida y la salud de la población;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 2673-2018-INDECI/5.0 de fecha 17 de julio de 2018 y Oficio N° 2733-2018-INDECI/5.0 del 20 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00035-2018-INDECI/11.0, de fecha 16 de julio de 2018, ampliado por el Informe N° 00025-2018-INDECI/11.0 del 19 de julio de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa sobre el peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, que podría afectar la salud de la población de los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00035-2018-INDECI/11.0 ampliado por el Informe N° 00025-2018-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Oficio N° 240-2018-MEM/DM del 16 de febrero de 2018 con el Informe 124-2018-MEM-DGM/DTM de fecha 13 de febrero de 2018; (ii) Oficio N° 308-2018-MEM/DM del 05 de marzo de 2018 con el Informe 166-2018-MEM-DGM/DTM de fecha 01 de marzo de 2018; (iii) Oficio N° 931-2018-MEM/SEG del 10 de julio de 2018 con el Informe N° 412-2018-MEM-DGM/DTM del Ministerio de Energía y Minas; (iv) Oficio N° 052-2018-OEFA/PCD del 02 de febrero de 2018 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA con el Informe N° 028-2018-OEFA/DSEM; (v) Oficio N° 82-2018-OS-GSM del 13 de febrero de 2018 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; (vi) Oficio N° 229-2018-ANA-DCERH del 23 de febrero de 2018 de la Autoridad Nacional del Agua - ANA con el Informe Técnico N° 064-2018-ANA-DCERH-AESFRH de fecha 22 de febrero de 2018; (vii) Oficio N° 568-2018-GRLL-GOB/GGR del 05 de julio de 2018; (viii) Oficio N° 231-2018-GRLL-GOB/GGR del 18 de julio 2018 del Gobierno Regional de La Libertad; y, (ix) Oficio N° 988-2018-MEM/SEG del 18 de julio de 2018;

Que, asimismo, considerando el Muy Alto Riesgo existente por el peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, que afectaría la salud de la población, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de La Libertad; en el Informe Técnico N° 00035-2018-INDECI/11.0 ampliado por el Informe N° 00025-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitado por el Ministerio de Energía y Minas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, por peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de La Libertad, a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y a la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto

se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1674960-2

Modifican el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2018-PCM

Lima, 26 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 019-2018-MIDIS/MPES/ST-CIAS de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 20 y al numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la política Social del Estado al interior del Consejo de Ministros, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) recae en el o la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, se precisa que las competencias, funciones y organización de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y de su Secretaría Técnica, se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 261-2016-PCM, se aprobó la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado mediante Acta N° 002-2016-PCM/ST-CIAS de fecha 07 de setiembre de 2016 por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS);

Que, según consta en la Acta N° 001-2018-PCM/CIAS del 18 de abril de 2018 y la Acta N° 002-2018-PCM/CIAS del 23 de mayo de 2018, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) acordó incorporar como integrantes de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Ambiente;

Que, en dicho sentido, consta en las mencionadas Actas que la Comisión Interministerial de Asuntos

Sur S.A.A. a favor de Consorcio Transmantaro S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente a Consorcio Transmantaro S.A., el que asume todos los derechos y obligaciones que constan en el Contrato de Concesión N° 465-2015 y los que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución por una sola vez y por cuenta de Consorcio Transmantaro S.A dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1659804-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial

DECRETO SUPREMO
N° 006-2018-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29685, se establecieron medidas especiales para la búsqueda, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial que se encuentren desaparecidas;

Que, en el artículo 4 de la precitada Ley, se establece que la Policía Nacional del Perú es competente para recibir y tramitar las denuncias sobre personas desaparecidas;

Que, asimismo, en el artículo 5 de la Ley acotada, se dispone que la autoridad policial debe remitir una nota de alerta con los datos y la fotografía de la persona desaparecida, a las entidades públicas y privadas señaladas en el artículo citado, con el fin que contribuyan con la labor de búsqueda y ubicación de las personas desaparecidas;

Que, de la aplicación de las disposiciones contempladas en la referida Ley y de la casuística generada con motivo de su aplicación, se advierte la necesidad de establecer disposiciones reglamentarias relativas al trámite de la denuncia y lo concerniente a la nota de alerta, la cual involucra además la participación de las entidades públicas, los medios de comunicación radial o televisiva y de las empresas privadas en el marco de las acciones de responsabilidad social; con la finalidad de optimizar su funcionamiento, implementar mecanismos adecuados y contar con una alerta temprana que coadyuve a las labores de búsqueda, localización y protección de la población en situación de vulnerabilidad;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el reglamento de la Ley N° 29685, a fin de asegurar su mejor aplicación y, en consecuencia, cumplir con su finalidad;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, que consta de cuatro (04) Títulos; diecinueve (19) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Defensa.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Sectores involucrados en la ejecución del presente Reglamento para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29685, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, FÍSICA O SENSORIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula las medidas especiales para la atención de denuncias de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, así como las destinadas a su búsqueda, localización y protección, dispuestas en la Ley N° 29685, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

Son fines del presente Reglamento los siguientes:

a. Promover la cooperación entre las diferentes entidades públicas y privadas para contribuir en la búsqueda, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

b. Optimizar el procedimiento de atención de denuncias presentadas en las unidades policiales.

c. Asegurar la inmediatez en las acciones de búsqueda, localización y protección de las personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

d. Implementar sistemas de difusión de emergencia masiva e inmediata como respuesta a la denuncia policial por desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

e. Promover la participación de la sociedad en la entrega de información, búsqueda y localización sobre casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, entidades del sector privado, empresas privadas en el marco de las acciones de responsabilidad social, organismos no gubernamentales, entre otros que intervienen en la denuncia y acciones de búsqueda, localización y protección frente a la desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

Artículo 4.- Principios

En adición a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley, son principios los siguientes:

a. **Principio de la debida diligencia.-** La Policía Nacional del Perú, como entidad responsable de la recepción y trámite de la denuncia por desaparición, adopta sin dilaciones todas las acciones y medidas orientadas a la pronta atención de la denuncia, orientación del denunciante y búsqueda, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

b. **Principio de cooperación para la labor de búsqueda, localización y protección de personas desaparecidas.-** Las entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad organizada, en el marco de las acciones de responsabilidad social y obligatoriedad para prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, articulan esfuerzos con la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes, con el propósito de contribuir con las labores de búsqueda, localización y protección de las personas desaparecidas.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a. **Denuncia.-** Comunicación ante la Policía Nacional del Perú que da cuenta de la desaparición del niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad mental, física o sensorial.

b. **Denuncia maliciosa.-** Aquella denuncia formulada sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

c. **Denunciante.-** Persona con legítimo interés en la ubicación del niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad física, mental o sensorial y que comunica a la Policía Nacional del Perú su desaparición.

d. **Persona desaparecida.-** El niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad física, mental o sensorial que se encuentra ausente de su domicilio habitual y respecto de la cual se desconoce

su paradero. La comunicación esporádica con la persona desaparecida o las creencias, indicios o información presentada por los familiares, testigos o terceros respecto del lugar de ubicación, no eliminan la situación de desaparición de la persona hasta que dicha ubicación no sea constatada de manera fehaciente por la Policía Nacional del Perú u otra autoridad competente.

e. **Población en situación de vulnerabilidad.-** Niños, niñas y adolescentes, persona adulta mayor y persona con discapacidad mental, física o sensorial.

TÍTULO II**ATENCIÓN DE DENUNCIA SOBRE DESAPARICIÓN****CAPÍTULO I****ATENCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIA POR DESAPARICIÓN****Artículo 6.- Denuncia**

Ante la ausencia de una persona de su domicilio habitual y de la cual se desconoce su paradero, cualquier persona con legítimo interés en su ubicación tiene derecho a presentar una denuncia a través de las unidades policiales a nivel nacional.

Artículo 7.- Atención de denuncias

7.1. Las comisarías, los Departamentos de Investigación Criminal, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú y las dependencias autorizadas mediante disposición interna emitida por el Director General de la Policía Nacional del Perú reciben y tramitan las denuncias por desaparición.

7.2. El personal policial de las dependencias señaladas en el numeral precedente tiene la obligación de recibir y tramitar las denuncias por desaparición de personas con inmediatez, urgencia y prioridad, bajo responsabilidad funcional, dentro de las veinticuatro horas de presentada la denuncia, sin perjuicio de recibirla también, aunque haya vencido dicho plazo.

7.3. Toda denuncia de desaparición será registrada como denuncia por persona desaparecida.

7.4. El personal policial brinda asistencia, orientación y facilidades al denunciante durante la atención de la denuncia.

Artículo 8.- Trámite de la denuncia por desaparición

8.1. El personal policial a cargo de la recepción de la denuncia, la registra en el sistema informático de denuncias policiales y procede a su tramitación, según corresponda, cumpliendo los procedimientos operativos establecidos por la Policía Nacional del Perú y la normativa vigente aplicable.

8.2. Registrada la denuncia en el sistema informático de denuncias policiales, se implementan las siguientes acciones:

a. Entrega al denunciante de una copia gratuita de la denuncia.

b. Inscripción de los datos de la persona desaparecida en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.

c. Emisión de la Nota de Alerta

d. Incorporación de información en la página web de "Desaparecidos".

Artículo 9.- Notas de alerta

9.1. Para el caso de personas desaparecidas, en los términos definidos en el literal d) del artículo 5 del presente Reglamento, la Policía Nacional del Perú emite notas de alerta. Estas contienen los datos de identificación y la fotografía de la persona desaparecida, y se dirigen a las entidades públicas y privadas señaladas en el artículo 5 de la Ley, con el fin de que contribuyan con la labor de búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

9.2. La emisión de las notas de alerta es independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realizan de acuerdo a sus competencias.

9.3. La Policía Nacional del Perú establece el formato y contenido de la Nota de Alerta y dicta la normativa complementaria necesaria para optimizar la Nota de Alerta.

CAPÍTULO II

ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 10.- Creación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes

Créase la "Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes", como Nota de Alerta que se activa ante la desaparición de un niño, niña o adolescente cuya vida e integridad se encuentre en alto riesgo. Es de carácter temporal y se difunde por entidades públicas y privadas.

Artículo 11.- Desaparición de niños, niñas y adolescentes

La Policía Nacional del Perú evalúa y activa la "Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes" ante la denuncia por desaparición de un niño, niña o adolescente, de conformidad con los supuestos y procedimientos regulados en la normativa de la materia.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú desarrollarán el Protocolo que regula el procedimiento de activación y desactivación de la "Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes".

Artículo 12.- Difusión de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes

Activada la "Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes", las entidades públicas y privadas contribuyen a su difusión para coadyuvar en la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, de acuerdo a lo siguiente:

a. Personas naturales o jurídicas, tales como medios de comunicación radial y televisiva, empresas privadas (como: medios de transporte, empresas de publicidad, operadoras de telefonía móvil e Instituciones Prestadoras de Salud), entre otras, en el marco de las acciones de responsabilidad social.

b. Entidades públicas, tales como el serenazgo, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Instituciones Prestadoras de Salud, Fuerzas Armadas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, entre otras.

Artículo 13.- Información sobre ubicación de niños, niñas y adolescentes desaparecidos

13.1. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuenten con información sobre la ubicación de niños, niñas y adolescentes difundidos bajo la "Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes" deben comunicarse de inmediato con la unidad policial más cercana.

13.2. Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales o jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones, conforme a los principios señalados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Ubicación de niños, niñas y adolescentes desaparecidos

Cualquier entidad pública y privada, así como persona natural o jurídica que ubique a un niño, niña u adolescente denunciado como desaparecido debe comunicarse con la Policía Nacional del Perú. La Policía Nacional del Perú acude de inmediato al lugar donde se ha ubicado a la persona desaparecida para su conducción a la dependencia policial que corresponda y accionar conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

TÍTULO III

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 15.- Acciones de búsqueda, localización e investigación a cargo de la Policía Nacional del Perú

15.1. Emitida la Nota de Alerta, todas las unidades policiales contribuyen a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, conforme a sus procedimientos operativos y normativa aplicable.

15.2. La unidad responsable de la investigación realiza las acciones de búsqueda y localización de la persona desaparecida, asimismo comunica al denunciante las medidas adoptadas y/o avances de manera periódica, de acuerdo a los procedimientos y dispositivos legales vigentes.

Artículo 16.- Colaboración en la labor de búsqueda de la persona desaparecida en el marco de las acciones de responsabilidad social

16.1. Los medios de comunicación radial o televisiva, las empresas privadas (como: medios de transporte, empresas de publicidad, operadoras de telefonía móvil e Instituciones Prestadoras de Salud), entre otras personas naturales o jurídicas a las que ha sido remitida una Nota de Alerta adoptan las medidas necesarias para colaborar en la labor de la búsqueda y localización de la persona desaparecida, en el marco de las acciones de responsabilidad social.

16.2. La Policía Nacional del Perú puede solicitar la colaboración de toda entidad privada para que contribuya con la labor de búsqueda y localización de la persona desaparecida.

16.3. La Policía Nacional del Perú promueve mecanismos multicanal para la recepción de información sobre la localización de la persona desaparecida.

Artículo 17.- Estadía temporal de las personas desaparecidas cuando son localizadas

Cuando la Policía Nacional del Perú logre localizar a la persona desaparecida y esta no cuente con familiares o personas cercanas, debe realizar las acciones para que se le brinde la estadía temporal en la Sociedad de Beneficencia Pública, en el supuesto de que se trate de personas adultas mayores y de personas con discapacidad física, mental o sensoria, o en el Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ARTICULACIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 18.- Responsabilidad del denunciante

El denunciante debe prestar su colaboración en todo el trámite de la denuncia, proporcionar los medios e información a su alcance. De presentarse denuncias de carácter malicioso, conforme la definición señalada en el literal b) del artículo 5 del presente Reglamento, los denunciantes son pasibles de responsabilidad penal.

Artículo 19.- Articulación Multisectorial

Las entidades públicas vinculadas con la recepción de la denuncia y las acciones de búsqueda, localización y protección contempladas en la Ley y el presente Reglamento, rigen su accionar en cumplimiento de sus funciones y conforme a los principios señalados en el referido marco legal, con especial énfasis en lo siguiente:

a. Atención y estadía en albergues, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y artículo 17 del presente Reglamento, a cargo del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b. Difusión de la Nota de alerta y colaboración en las labores de búsqueda, a través de medios de comunicación y transporte, con el apoyo del sector Transportes y Comunicaciones en el marco de sus competencias

c. Atención integral de manera eficaz y oportuna a las necesidades de salud de las personas ubicadas, de acuerdo a la Ley N°26842, Ley General de Salud y sus disposiciones legales y normativa vigentes en la materia.

d. Difusión y sensibilización de la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes” entre los niños, niñas y adolescentes, con el apoyo del Sector Educación.

e. Colaboración en las labores de búsqueda y localización mediante operaciones conjuntas con intervención del Sector Defensa.

Cada sector emitirá la normativa complementaria para las acciones a desarrollar en cumplimiento del presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Ubicación de población en situación de vulnerabilidad

Cuando la Policía Nacional del Perú encuentre alguna persona en situación de vulnerabilidad, en los términos definidos en el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento, la unidad policial interviniente, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, según sus competencias, realizan las siguientes acciones mínimas:

a. Confrontar las características e información proporcionada por el sistema informático de denuncias policiales.

b. Gestionar la atención en servicios de salud y en caso se requiera con el Ministerio Público.

c. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares), cuando se trate de un nacional extranjero, para que coordine con la Oficina Consular del país de origen correspondiente, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

d. Confrontar información con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.

e. Incorporar a la persona encontrada en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, de no ubicar información sobre su paradero o denuncia alguna.

El personal policial que ubique o reciba la comunicación de la ubicación de una persona en situación de vulnerabilidad procede conforme a los procedimientos operativos policiales, directivas y protocolos vigentes aplicables.

SEGUNDA.- Fortalecimiento de capacidades del personal responsable de la atención de denuncias sobre desaparición

La Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, diseña e implementa las estrategias de capacitación en esta materia, en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Policial, a fin de que el personal policial que intervenga en la recepción y trámite de denuncia, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas cuente con la capacitación necesaria, a fin de estandarizar los conceptos y homologar criterios y fortalecer acciones en materia de desaparición de personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Normativa complementaria para el caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Policía Nacional del Perú, aprueba el Protocolo de emisión de la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes”, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del presente Reglamento.

Asimismo, se establecen los siguientes plazos para la implementación integral de la mencionada alerta:

a. Plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del Protocolo para la capacitación del personal responsable de la emisión de la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes”; así como para su sensibilización y difusión, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

b. Plazo de sesenta (60) días hábiles para la adecuación y/o fortalecimiento del sistema y equipamiento informático necesario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Normativa complementaria para el caso de desaparición de personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio del Interior aprueba el protocolo de atención de casos de desaparición de personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial, así como las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Página Web de Desaparecidos

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio del Interior implementa y adecúa la página web de “Desaparecidos”, conforme las disposiciones del presente Reglamento y normativa de la materia.

1674960-3

Dan por concluidas designaciones de Prefectos Regionales de Huánuco y Apurímac

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2018-IN

Lima, 27 de julio de 2018

VISTOS; el Informe N° 000274-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de fecha 24 de julio de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y, el Informe N°000118-2018/IN/VOI/DGIN, de fecha 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 039-2018-IN de fecha 21 de mayo de 2018, se designa al señor Apolonio Jimmy Medina Hermosilla en el cargo de Prefecto Regional de Huánuco;

Que, mediante el Informe N° 000118-2018/IN/VOI/DGIN, la Dirección General de Gobierno Interior propone la remoción del Prefecto Regional de Huánuco, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 89 del acotado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Que, el Viceministerio de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera

Que, la Oficina de Imagen Institucional, mediante el Informe N° 002-2018/JTT, señala que con el objetivo de fortalecer la imagen del Ministerio, informar y difundir adecuadamente los mensajes institucionales y utilizar oportunamente las plataformas y medios de comunicación, es necesario la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2018, precisando que el plan propuesto considera las disposiciones de la Ley N° 28874 y la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0249-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto al Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indicando que el referido Plan está vinculado con el Objetivo Estratégico Institucional 02 "Disponer de servicios de transportes seguros, eficientes y de calidad, propiciando la competitividad, la inclusión social, incorporando la logística de transportes y preservando el medio ambiente" y la Acción Estratégica Institucional 02.03 "Promover la educación vial en coordinación con las entidades involucradas y operadores de transporte, contribuyendo al sistema de seguridad vial" y al Programa Presupuestal 0138 "Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte" del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 794-2017-MTC/01;

Que, atendiendo a los fundamentos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Imagen Institucional coordine, supervise y evalúe el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-4

Designan Asesoras II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2018 MTC/01

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 248-2018 MTC/01, se designa a la señora Cynthia Ruth Flores Huamaní, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo dar por concluida la citada designación;

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Cynthia Ruth Flores Huamaní, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Cynthia Ruth Flores Huamaní, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674958-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 581-2018 MTC/01

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 272-2018 MTC/01, se designa a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo dar por concluida la citada designación;

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674958-2

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 582-2018 MTC/01

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS: El Memorandum N° 1154-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0099-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante TUPA del MTC, que contiene ciento sesenta y seis (166) procedimientos administrativos;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como de la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, por Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; asimismo, la referida norma establece disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, señala que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; dichos procedimientos deben ser compendiados y

sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 43 de la misma norma, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 18 de los "Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAs o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, mediante Memorandum N° 1154-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 099-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, se sustenta la propuesta de modificación del TUPA del MTC, para efectos de la simplificación de cincuenta y siete (57) procedimientos administrativos, ocho (08) servicios prestados en exclusividad, y la eliminación de tres (03) procedimientos administrativos del TUPA del MTC, que corresponden a las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil, Transporte Acuático, Transporte Terrestre, Concesiones en Comunicaciones, y Control y Supervisión de Comunicaciones, en el marco de lo regulado por las disposiciones de simplificación administrativa previstas en los Decretos Legislativos N°s. 1246, 1256, 1272 y 1310 antes citados, a fin de simplificar y eliminar requisitos, incluir mecanismos de facilitación y canal adicional de recepción de expedientes, reducción y redondeo de los montos por derechos de tramitación, en beneficio de los administrados;

Que, en consecuencia, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que respecta a la simplificación administrativa de cincuenta y siete (57) procedimientos administrativos, y ocho (08) servicios prestados en exclusividad, correspondientes a las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil, Transporte Acuático, Transporte Terrestre, Concesiones en Comunicaciones, y Control y Supervisión de Comunicaciones, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Eliminación de procedimientos administrativos

Eliminar tres (03) procedimientos administrativos con códigos DGCC-020, DGCC-022 y DGCC-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, correspondientes a las Direcciones Generales de Concesiones en Comunicaciones, y Control y Supervisión de Comunicaciones.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios y Anexos - Modalidad Presencial

Aprobar el Anexo II "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aprobación de Formularios y Anexos - Modalidad Virtual

Aprobar el Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674957-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

Autorizan a Revisiones Técnicas Tacna Heroica Sociedad Anónima Cerrada - REVITACNA S.A.C. para operar centro de inspección técnica vehicular en local ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2701-2018-MTC/15

Lima, 20 de junio de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-121910-2018, presentada por la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones

y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-121910-2018 del 04 de mayo de 2018, la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur s/n, Sector Copare Parcela P-1, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Oficio N° 3883-2018-MTC/15.03 notificado vía correo electrónico el 16 de mayo de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-144063-2018 del 25 de mayo de 2018, La Empresa, presentó diversa documentación complementaria con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3883-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 593-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur s/n, Sector Copare Parcela P-1, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2º.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C." autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3º.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, resulta pertinente completar la designación de los miembros de la Comisión de Derecho de Autor, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 078-2018 del 23 de julio de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Ruddy Rodolfo Medina Plasencia, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ruddy Roldolfo Medina Plasencia, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor, con eficacia desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1674687-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Postergan la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT y modifican otros plazos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 181-2018/SUNAT**

**POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 113-2018/
SUNAT Y MODIFICA OTROS PLAZOS**

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT -que modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizada por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, entre otros aspectos- establece que el mencionado emisor puede solicitar la autorización de impresión y/o importación por imprenta autorizada de los referidos comprobantes de pago y documentos presentando el formulario que indique el artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), señala un requisito adicional para la aprobación de dicha solicitud, además de los indicados en el RCP, y fija límites en cuanto al número de comprobantes de pago y documentos cuya autorización de impresión y/o importación puede solicitarse;

Que la única disposición complementaria final de dicha resolución de superintendencia establece que entra en vigencia el 1 de agosto de 2018;

Que, por otra parte, la Resolución de Superintendencia N° 133-2018/SUNAT -que modifica el procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos regulado por el artículo 12° del RCP, entre otros aspectos- sustituye el formulario físico que debe presentarse para iniciar el citado procedimiento por un formulario virtual, establece que dicho formulario virtual se presenta mediante el acceso directo por el contribuyente a SUNAT Operaciones en Línea en lugar de presentarse en una imprenta autorizada y señala requisitos adicionales referidos al cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y al Registro de Compras Electrónico y a la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría;

Que las modificaciones en el RCP referidas en el considerando anterior entraron en vigencia el 2 de julio de 2018, razón por la cual resulta conveniente postergar la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT a efecto que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT cuente con un tiempo adicional para adecuarse a los cambios del procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos regulado en el artículo 12° del RCP antes que resulten aplicables las modificaciones que dispone la citada resolución de superintendencia, para facilitar el cumplimiento de esta;

Que asimismo, la postergación de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT conlleva la modificación de otros plazos fijados en su primera disposición complementaria transitoria;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario por cuanto solo se posterga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT con la finalidad de otorgar mayores facilidades a los emisores electrónicos para adecuarse a las nuevas exigencias del procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el último párrafo del inciso c) del artículo 10° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución

de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT

Modifíquese la única disposición complementaria final y el encabezado del párrafo 1.1, el párrafo 1.2 y el párrafo 1.4 de la primera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2018.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los comprobantes de pago, notas, comprobantes de retención y/o comprobantes de percepción impresos o importados, según corresponda, o generados por un sistema computarizado autorizados antes de la vigencia de la presente resolución

1.1 El sujeto que tenga la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT a la fecha de entrada de vigencia de la presente resolución podrá utilizar, hasta el 31 de octubre de 2018, en los supuestos contemplados en el inciso a) del numeral 4.1 y en el inciso a) del numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución:

(...)

1.2 Las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito y las notas de débito impresas y/o importadas por imprenta autorizada perderán, para todo efecto tributario, la calidad de tales, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el párrafo 1.1, en caso no sean utilizadas hasta el término de ese plazo y pertenezcan a emisores electrónicos por determinación de la SUNAT que no sean emisores electrónicos itinerantes.

Asimismo, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción en formatos impresos que no hayan sido utilizados al vencimiento del plazo indicado en el párrafo 1.1, perderán, para todo efecto tributario, su calidad de tales. Además, desde el 1 de noviembre de 2018 no se podrá utilizar la numeración de comprobantes de retención y comprobantes de percepción generados por sistemas computarizados que la SUNAT haya autorizado con anterioridad a esa fecha. Esa numeración no tendrá desde esa fecha ningún efecto tributario.

(...)

El emisor electrónico itinerante debe declarar los comprobantes de pago y las notas señalados en el párrafo precedente conforme a lo regulado en el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias considerando, en el caso de los emitidos hasta el 31 de agosto de 2018, como mínimo, la información consignada en esos documentos.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase la cuarta disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1674824-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 1330240073335-2018-SUNAT/7N0000

DESIGNAN AUXILIARES COACTIVOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0530	FRANCO CASTILLO JAVIER EDUARDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMIL ILICH ARAUCO SÁNCHEZ
Intendente Regional (e)
INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

1674462-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0037-2018-BCRP-N

Lima, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI para participar en la LXII Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios, que se realizará del 6 al 10 de agosto en la ciudad de Santiago de Chile;